

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMA, 29 DE AGOSTO DE 1929

NÚMERO 5576

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 29.—Casa particular: Calle 78, N.º 15.

Sub-Secretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 19.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno y Telégrafo, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Resolución número 151, de 17 de Agosto de 1929.	19379
Resolución número 152, de 17 de Agosto de 1929.	19379

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución número 151, de 19 de Julio de 1929.	19329
Resolución número 152, de 29 de Julio de 1929.	19329
Resolución número 153, de 29 de Julio de 1929.	19329
Resolución número 154, de 29 de Julio de 1929.	19329

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 151, de 25 de Julio de 1929.	19320
Certificación número 199 de registro de marca de fábrica.	19320
Solicitud de registro de marca de fábrica.	19320
Boletín de registro de marca de fábrica.	19320
Solicitud de registro de marca de fábrica.	19320

Asesor Oficial 19321

Relatos 19321

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 151.—Panamá, 17 de Agosto de 1929.

Según consta en documentos presentados a este Despacho por el Licenciado Victor F. Goytia, Tomás Escobar fue condenado el 25 de Julio de 1928 por el Juez 6º del Circuito de Panamá a una pena privativa de la libertad por el delito de rapto, pena que fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia el 3 de Septiembre último, en sentencia que se ejecutorió y que está cumpliendo.

El 5 de Agosto en curso otro Juez de Circuito declaró nulas las sentencias en que fue penado Escobar por el delito de que se trata, y "consecuentemente nula también toda la actuación".

Siendo esto así, es evidente que la causa del actual encarcelamiento de Escobar se ha extinguido y que por lo mismo, la privación de su libertad debe terminar, haciéndola cesar la autoridad administrativa encargada del cumplimiento de las sentencias de los tribunales, que en este caso es el Gobernador de la Provincia de Panamá. Y como todo funcionario público que tenga conocimiento de una detención ilegal, como ahora resulta ser la de Escobar, está obligado a no omitir, ni retardar ni rehusar dictar o tomar las medidas adecuadas para hacerla cesar enseguida, según se desprende de lo dispuesto en el artículo 137 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá que haga poner inmediatamente en libertad a Tomás Escobar quien se encuentra recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 152.—Panamá, 9 de Agosto de 1929.

El Capitán de Policía encargado del Departamento de detectivismo en Panamá, comunicó al Juez 1º Municipal de este Distrito, el 12 de Marzo del corriente año, que Francisco Zapata, al mudarse de la casa número 27 de la calle de Calidonia, dejó involuntariamente una bicicleta y que cuando notó su olvido regresó a buscarla sin encontrarla en el sitio donde había quedado, agregando que al hacer las averiguaciones del caso para dar con el narrador de su vehículo supo que el hijo de un señor que tiene en la misma calle en que habitaba un negocio de reparar bicicletas la mantenía en su poder, motivo por el cual denunciaba el he-

cho. Como consecuencia de las averiguaciones que sucesivamente hizo la Policía, fue detenido el menor Fítil Jeremiah, "quien interrogado por la Policía acerca de la bicicleta denunciada, se declaró confeso, de haber sido el quien se hurtara dicha bicicleta, como también dijo después que la bicicleta se la había dado a un muchacho de nombre Rodolfo Byrne para que se la comprara en el taller que tiene el señor Justo Arosemena (a) Tata, en la calle 13 Este Central, en donde fue encontrada la mencionada bicicleta, la cual ha resultado ser la misma denunciada por Zapata".

Al ser indagado judicialmente Jeremiah negó el cargo y todos los hechos relativos a él, pero cayendo en manifestaciones contradictorias, como la de afirmar que no conoce ningún muchacho que se llama Rodolfo Byrne y dar inseguras señas precisas sobre dicho muchacho, cosa que no puede hacer quien no conoce a otro.

Por otra parte, en su declaración ante el Alcalde del Distrito, a quien pasó este asunto por ser de mínima cuantía, uno de los pesquisas que intervinieron en la aprehensión del sindicado, se limita a reproducir parcialmente lo manifestado por el Jefe de la Oficina de Investigaciones en su parte al Juez 1º Municipal, a que ya se ha hecho referencia. El otro policial secreto que interviene en este asunto se manifiesta sobre el particular así:

"Como empleado que era del Cuerpo de Investigaciones de la Policía Nacional, me tocó conocer el caso del hurto de una bicicleta que Fítil Jeremiah se hurtó y que era de propiedad de Francisco Zapata en una bicicleta donde se reparan y hacen toda clase de reparaciones de vehículos de esta clase, pudo interrogar a un chiquillo que se encuentra como empleado de dicho taller, cuyo nombre ignoro el modo como llegó dicho vehículo a sus manos, y me contestó así: 'Fítil se presentó aquí hace varios días con esta bicicleta y me dijo que arreglara lo malo que tenía y cuando yo quisiera montarla podía tomarla libremente'. Entonces tomé yo la bicicleta y la metí en un camión chico, me dirigí a capturar al mencionado Jeremiah y que se encontraba en la escuela, lo condujo a la Oficina de Investigaciones donde lo dejó para las investigaciones necesarias. De aquí no he sabido más del resultado de este hurto".

Esta contradice ostensiblemente el informe rendido al Juez 1º Municipal por el Jefe de la Oficina de Investigaciones, a que ya se ha hecho referencia, puesto que en este informe se hace aparecer que la Policía adquirió conocimiento de lo imputado a Jeremiah por su confesión hecha en tal ocasión mientras que allí se afirma que eso ocurrió a consecuencia de dichos de terceros. También se observa que el dueño de la bicicleta acusó de la falta de que se trata a persona distinta de Jeremiah. Estas circunstancias, por lo menos, suficientemente dudan vehementemente en el ánimo del Juezador, duda que debe resolverse a favor del sindicado.

Realmente, la óptica exposición directa y no de referencia que existe contra Jeremiah es la de Byrne, a quien podría haberla responsabilidad como presunto cómplice del acusado y en el que, por la misma, hay que suponer que tiene interés en ocultar la verdad.

De lo expuesto se infiere que en este caso no existe la plena prueba necesaria para condenar a Jeremiah del delito porque se le acusa.

En mérito de lo expuesto, y en atención a la disposición contenida en el artículo 1739 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Absolver a Fítil Jeremiah de la falta porque se le imputa; en consecuencia, quedan revocadas las resoluciones dictadas por los inferiores en este asunto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 187

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 187.—Panamá, Junio 29 de 1929.

Por medio del correspondiente memorial se han dirigido a este Despacho varias solicitudes de la población de La Palma Provincia del Darién, para solicitar la revocación de la Resolución por la cual se concede al señor Manuel Meléndez V. permiso para construir sobre un lote de terreno urbano en dicha población.

Algunos los memorialistas que con la concesión del permiso de que se trata se lesionan intereses de la colectividad.

Para resolver la reclamación mencionada se procede a transcribir la parte pertinente del citado memorial:

"Los que esta memorial suscribimos somos vecinos de la ciudad de La Palma, en la Provincia del Darién, y nos dirigimos a usted, por medio de este escrito para suplicarle se sirva ordenar la suspensión de la licencia que esa Secretaría a su digno cargo tuvo a bien concederle al señor Manuel Meléndez V. para que pueda construir una casa en esta población en el lote de terreno comprendido en los siguientes linderos: Norte, casa de Antonio Corsino Ibañez; Sur, casa de Candelario Pinoda o Electorio Grajales; Este, calle principal de la población; y Oeste, falda de la loma y camino que conduce al caserío oeste de la población y casa de Gregorio Lanza.

Pedimos que se suspenda la licencia concedida porque ella tiende a arrebatarnos el único camino más necesario que poseemos los que vivimos en la parte alta de esa loma cuyas falda hacia el lado de la población son inaccesibles a excepción del lugar por donde tenemos nuestro camino para ir a nuestras viviendas y que es justamente en el comienzo de él en donde se ha otorgado licencia al señor Meléndez V. para edificar casa, en perjuicio de una colectividad.

La Ley prohíbe cercar de manera alguna los caminos y con la construcción que intenta llevar a cabo

el señor Meléndez V. trunca de una manera preconcebida el medio mas viable para ir los suscritos a nuestras viviendas. Probablemente que el Alcalde del Distrito le haya otorgado a este señor el certificado en que funda su petición a sabendas que en tal actitud perjudica a los moradores que suscribimos este memorial pero que, tratándose de una persona como el señor Meléndez V. cuyo cargo Oficial, por una parte, y su representación social por otra, obstaran al Alcalde temerario a negar la solicitud perjudicándonos como pueda esta llevarse mediante una inspección ocular que usted, ordena el señor Gobernador de la Provincia.

Para ilustrar mejor su recto criterio acerca de la solicitud que hacemos, acompañamos un croquis en el cual aparece marcado con una cruz el solar pedido y concedido al señor Meléndez V. y que ataja como se ve, el camino que nos lleva a nuestras viviendas.

En vista de la referida reclamación, este Despacho comisionó al Gobernador de aquella Provincia para que adelantara las diligencias que estimara convenientes al esclarecimiento de los hechos denunciados.

El Gobernador, de acuerdo con el dictamen de los peritos nombrados al efecto, informó a este Despacho, lo siguiente:

"El punto en que se encuentra ubicado el lote en referencia es tan visible, en frente del Despacho de esta Gobernación, que de manera muy sencilla y sin salir de la Oficina, ha sido constatada por los peritos nombrados la imposibilidad que existe, dado el porfucio que causaría a un barrio de la ciudad poblado, para construir el lote pedido por el señor Manuel Meléndez V.

Yo soy también de opinión, que es impracticable toda construcción en el lote mencionado. Es el único punto de acceso que tienen los moradores de La Palma, y antes bien el encauzado de este Despacho buscando los medios de facilitar el tránsito a dichos moradores, ha concedido el proyecto de construir una escalera de concreto que principiará en el mismo sitio en donde se encuentra el lote de que me ocupo".

Por las consideraciones precedentes, que este Despacho estima fundadas,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 32 de 25 de Abril de 1923 por la cual se concede al señor Manuel Meléndez V. permiso para ocupar el lote de terreno ubicado en La Palma a que se refieren los vecinos de dicha población en el memorial que se considera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 188

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 188.—Panamá, Junio 29 de 1929.

El señor Felipe Córdova se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situada en la población de La Palma, Provincia del Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución No 32 de 3 de Abril de 1926, y

el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Felipe Córdova el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en la población de La Palma, de treinta plazas de frente por cincuenta de fondo, alindado así: Norte, casa de Sofía Chaves A.; Sur, casa de Francisco Vargas; Este, el Río Tuira; y Oeste, casa de Luisa Muñillo y calle de por medio.

Es entendiéndose que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya otorgado sobre el área y el día de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y o tanto público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 189

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 189.—Panamá, 29 de Junio de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con lo que establece el artículo 196 del Código Administrativo, concédese un mes de descanso con derecho a sueldo al Dr. Rafael Nebra A. para separarse del cargo de Administrador General del Impuesto de Licencias a partir del día 1. de Julio próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 190

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 190.—Panamá, Junio 29 de 1929.

RESUELTO:

Autorízase el traspaso que de los derechos y obligaciones, hace la señora Casira Rodríguez a favor de la señora Sofía vda. de Guardia, sobre un lote de terreno que posee en la nueva población de San Francisco de la Caleta, marcado en el plano Oficial con el número 81.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 3141

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3141.—Panamá, 26 de Junio de 1929.

El presidente de la Sociedad Anónima Dr. Le Zambelletti, domiciliada

en Milán, Italia, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría en escrito de fecha 30 de Enero de 1929, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Sociedad para preparar y distinguir en comercio preparados farmacéuticos de su fabricación.

La marca consiste en las palabras "ARSENADO DE HIERRO SOLUBLE ZAMBELETTI", y los dichos se reservan el derecho de usar en el color tamaño y forma, y de introducir variaciones en los diferentes partes de que consiste sin que por ello se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Regístrese bajo la responsabilidad de los interesados y de dando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la "Sociedad Anónima denominada Dr. Le Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia.

Regístrese el certificado respectivo, y archívese el expediente.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha y bajo el número 1919, se expidió el certificado respectivo.

CERTIFICADO NUMERO 1919

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Junio de 1929.—Caduca: el 26 de Junio de 1931.

FLORENCIO RACMODIO AROSEMENA.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, de dando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en un oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3141, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima Dr. Le Zambelletti, domiciliada en Milán, Italia para amparar y distinguir en el comercio preparados farmacéuticos de su elaboración que se elabora o fabrica en Milán, Italia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Enero de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3455 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 7 de Marzo de 1929.

Panamá, 26 de Junio de 1929.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca en referencia consiste en las palabras "ARSENADO DE HIERRO SOLUBLE ZAMBELETTI".

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 257,022, a favor de la "Church & Dwight Co, Inc.", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la calle Cedar N. 27, en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la representación distintiva de una vaca.



Efectos que ampara: sal soda. La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaño todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 1.º de 1929.

E. S. Hamber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 va.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 249,120, a favor de la "The Universal Milk Company", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que contiene, en el centro, la representación del busto de una lechera dentro de un círculo, y en la parte superior, las palabras distintivas DAIRY QUEEN y la palabra BRAND.



Efectos que ampara: leche evaporada.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña el poder que me faculte en el asunto, y los demás requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 19 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 49,416 a favor de la "Everlite, Limited", domiciliada en Metropole House, Finsbury Square, Londres, E. C. 2, Inglaterra.

Descripción: La marca consiste en la representación distintiva de un volcán debajo de la cual hay la palabra



Efectos que ampara: lámparas (ordinarias).

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos, de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en

las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaña el poder que me faculte en el asunto, y los demás requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 7 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por diez veces consecutivas. Vendidos 90 días desde la fecha de la primera publicación, sin que se haya presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 232,113, a favor de la "The J. B. Ford Company", corporación del Estado de Michigan, domiciliada en la Avenida Biddle Norte, ciudad de Wyandotte, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Descripción: La marca consiste en la palabra distintiva



Efectos que ampara: Materiales para limpieza en los que se hallan comprendidos polvos secos solubles de álcalis, combinaciones, y mezclas de los mismos para la limpieza, fregado, y lavado para uso doméstico, en lavanderías, en fábricas y otros fines generales, polvos de jabón, polvos para pulir, polvos de platos, compuestos para limpiar metal inoxidable, aluminio, metal "electra" a saber: compuestos de álcalis, usados para quitar aceites y grasas de los metales antes de someterlos a baño galvanoplástico, limpiadores de metales, limpiadores de latas de conservas de fruta, detergente para usos generales e industriales y para la limpieza de mármoles, azulejos etc., limpiador especial y modificación de álcalis y limpiador para uso en lecherías, trenes de lavado, y limpieza en general, y sosa cáustica modificada preparada para el lavado, limpieza y detersion.

La marca se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y receptáculos de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Acompaña todos los requisitos legales del caso.

Panamá, Agosto 7 de 1929.

E. S. Humber.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL y después de transcurridos 90 días desde la fecha en que sea publicada por primera vez, sin que se haya formulado oposición alguna, se hará el registro de la marca.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE C. DE OBALDIA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año.....	D. 6.00
Por seis meses.....	3.00
Por tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	D. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García),	1.50
Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto No 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto No 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranjel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las ho-

ras de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 67

El Juez Quinto del Circuito de Panamá.

Por el presente cita y emplaza a un jamaicano, cochero, conocido por el apodo de "PINGAFA", cuyo nombre y demás generales se desconocen, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a rendir indagatoria, como autor o cómplice, en las sumarias que en este Tribunal se adelantan contra él y María Perca, por comerciar con droga prohibida, según auto de diez y nueve (19) de marzo del año en curso.

Se advierte al sindicado que si lo hiciera así, se le oirá y administrará la justicia que le asiste de lo contrario, se le considerará *confeso*. La causa se le seguirá sin su intervención y además será condenado fuera de las costas comunes, a las que se causen por su rebeldía.

Se requieren a las Autoridades del orden Administrativo y Judicial para que procedan a la aprehensión del sumariado o la ordenen, y se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2003 del Código de Procedimiento, para que manifiesten el paradero del sindicado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente.

Este edicto se publicará por cinco veces consecutivas en el "Registro Judicial" y copia de él se fijará en el tablero de la Secretaría de este Tribunal por el término legal correspondiente.

Dado en Panamá, en el Salón de audiencias del Juzgado Quinto del Circuito, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintinueve.

El Juez 5º del Circuito,

CARLOS GUEVARA.

Aquileo Tejera F.,
Secretario en propiedad.

5 vs.—3

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé, por el presente,

HACE SABER:

Que el señor Simeón Moreno panameño y vecino de este Distrito, ha solicitado título de plena propiedad de un lote de terreno de los indultados en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Yo, Simeón Moreno, mayor de edad, vecino de este Distrito, soltero y agricultor, sin ningún título como propietario de Tierras, invocando el

derecho que a todo ciudadano mayor de veintidós años otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 sobre la materia, en solicitud de usted con carácter de permanente en plena propiedad un globo de terreno como de cinco hectáreas de capacidad, ubicado en el lugar de La Chorrera de este Distrito, con estos linderos: desde el nacimiento de la quebrada "Simón" por el Norte hasta encontrar el río de La Chorrera y de aquí aguas abajo por el lado Este hasta el camino que de Penonomé conduce a Antón y de este punto siguiendo el camino indicado hacia el Sur y Oeste hasta volver al punto de partida. La adjudicación del terreno aludido no perjudica a tercera y no está comprendido entre las prohibiciones de la ley y decretos legislativos. No encierra mineras de ninguna clase, hateras, siderales ni comoduras de ganados de la comunidad. El terreno está habido por la quebrada "Simón" y río de La Chorrera, contiene otra vivienda con la casa y cocina del sustrito. Es de sabanas y montes. Fecundo, pues, me mi solicitud sin acozida y tramitada en forma legal adjuntando los comprobantes del caso que los constituyen tres declaraciones de testigos hábiles tomadas con audiencia del Ministerio Público por autoridad competente.

Penonomé, 2 de Agosto de 1913.

A vosos de Simón Moreno que no sabe firmar,

Luis María Jaén.

Y para que todo el que se crea lesionado con la presente solicitud se presente en tiempo a hacer valer sus derechos, se fija el presente edicto en carta visible del Despacho en la Alcaldía del Distrito por treinta días hábiles, y una copia se entrega al interesado para que la haga publicar por tres veces consecutivas en un periódico diario de la capital de la República. Fijado en la Administración de Tierras en Penonomé a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos quince.

ANTONIO CARLES.— Víctor Carles, Secretario.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Samudio T., vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color moro salpicado, sin dueño conocido, como de seis a ocho años de edad, sin castrar, de tamaño pequeño, marcado a fuego en el perni del lado izquierdo así:

H

que hace más o menos seis días que vagaba en las calles y plazas de esta cabecera con yeguas en suitura, ejecutando espectáculos inmorales.

Que de acuerdo con las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente los haga valer en tiempo oportuno y si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, copia del presente será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para ser publicado en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del Público.

Boquerón, Mayo 18 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca, vieja, como de diez arrobas de carne, cachiabierta, de color amarillo, marcada a fuego en el anca del lado derecho así

(D. G.)

la cual ha sido denunciado por el señor Pablo Saldarña, por haber encontrado dicho animal vagando sin dueño conocido por los barrios de Bajo Arena Varita y Barrero de esta jurisdicción, hace más o menos un año, haciendo daños en las sembranzas y pastos de los vecinos del lugar.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los públicos de esta localidad por el término de treinta días, para el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado en forma legal persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón Abril 30 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gregorio Arrocha F., natural y vecino de este Distrito, con residencia en el Caserio de Las Tibias, Jurisdicción del Corregimiento de Harino, se encuentra depositado un toro de color amarillo achiotillo marcado a fuego con los siguientes hierros:

F-X-G-W

Dicho animal se encuentra pastando hace más de once meses en el Potrero del denunciante señor Arrocha en el caserio ya descrito, sin conocerse dueño alguno.

El referido animal es de segunda talla, cachi-bajo, sin marca de sangre en las orejas.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30) contados desde la fecha, se fija el presente aviso en el lugar público de este Despacho y copia se envía por conducto del señor Gobernador de la Provincia, a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Teso-

rero Municipal, dando cumplimiento a los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

La Pintada, Mayo 4 de 1929.

El Alcalde,

JOSE CARLES BUSTAMANTE

El Secretario,

T. Arosemena.

33 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cornelio Caballero, mayor, soltero, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un novillo amarillo encendido y marcado a fuego con este herrete:

U. S.

Dicho animal ha venido pastando en propiedades de Cornelio Caballero desde hace más de dos años y se considera como vago y sin dueño conocido. El expresado novillo ha sido denunciado como bien vacante por el mismo señor Cornelio Caballero, el depositario, por lo que este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de esta oficina por un término de treinta (30) días y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término legal sin que nadie comparezca a reclamarlo, se venderá en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito en atención a los artículos arriba estipulados.

Natá 28 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

F. APADIA A.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

33 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Espinosa vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada, descolada de buena estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el perni del lado derecho así:

(B A).

que vagaba por el barrio de Cerro Cabulla de esta jurisdicción hace más o menos quince días, sin dueño conocido, haciendo daños en las sembranzas y pastos del decaunante y de los vecinos del lugar.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles para que todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado persona alguna a reclamar el expresado animal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del mismo será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 12 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

33 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor José H. Espinosa, vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo como de nueve años de edad, de color moro salpicado, de buena estatura, castrado, de la crin y cola desmochada, marcado a fuego en la paleta del lado izquierdo así:

(A)

vagaba por las calles y plaza de esta cabecera hace más de quince días sin dueño conocido.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta (30) días hábiles, para todo el que se crea con derecho al semoviente los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal y copia del presente aviso será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón Mayo 13 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

Antonio Ruiz

33 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Delfín Gálvez natural y vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla negra como de dos años de edad denunciada en esta Alcaldía por el señor Pedro Valencia sin marca de hierro de ninguna clase y cortadas las puntas de ambas orejas que hace como un año se encuentra vagando por los lugares de los Callejones de esta jurisdicción sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que hagan su reclamo quien o quienes se crean con derecho al referido animal.

Si vencido el término expresado no hay reclamo conforme a la Ley se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Natá, 17 de Mayo de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl A. Vásquez C.

33 vs.—20